

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 145

Fecha: 12/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00460	ACCIONES DE TUTELA	SANDRA REGINA PRECIADO RAMIREZ	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA AUTO INICIA INCIDENTE DE DESACATO-ABRE INCIDENTE A PERSONA	08/11/2019	
1100133 42 055 2019 00458	ACCIONES DE TUTELA	JUAN MANUEL VARGAS RINCON	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE LA ACCION, VINCULA Y ORDENA NOTIFICAR.	08/11/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00460-00
ACCIONANTE:	DANIEL FERNANDO MENDOZA PRECIADO
AGENTE OFICIOSO:	SANDRA REGINA PRECIADO RAMIREZ
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UIRIV, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Doctora Claudia Constanza Rivero—Representante Legal de la EPS Capital Salud, o quien haga sus veces, por cuanto se ha promovido incidente de desacato por parte de la señora SANDRA REGINA PRECIADO RAMÍREZ aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 17 de enero de 2018 confirmado parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “D” a través de providencia del 6 de marzo del 2018, y mediante el cual se hicieron las siguientes declaraciones:

TERCERO: *Ordénase al Representante Legal de la EPS Capital Salud que, dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la fecha en que se le notifique esta sentencia, dé las órdenes tendiente para que (i) se le suministre a Daniel Fernando Mendoza Preciado los medicamentos “DOXICICLINA 100 MG CÁPSULA”, “RETINOICO ACIDO CREMA 0.05 15 GR” y “ÁCIDO VALPROICO 500 MG CAPSULA”, así como los “PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA L” ordenados por su médico tratante; (ii) que se continúe con la prestación de los servicios médicos en salud a favor del actor, para que se le programen y realicen los exámenes diagnósticos de “ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD” y “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA”, ordenados también por su médico tratante; (iii) se le continúe suministrando el servicio transporte (sic) a Daniel Fernando Mendoza Preciado para asistir a las citas médicas y terapias prescritas por su médico; y (iv) se programen y realicen los exámenes diagnósticos a Daniel Fernando Mendoza Preciado con el fin de que un médico determine si la crema antiescaras debe ser proporcionada de acuerdo con lo que su cuadro clínico indique y su patología demande. En caso afirmativo, deberá ser suministrada mientras siga siendo ordenada por su médico tratante.*

Finalmente, y toda vez que la incidentante expresa que no se ha dado cumplimiento a las ordenes impartidas por este despacho y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se hace necesario iniciar incidente de desacato en contra de la Representante Legal de la EPS Capital Salud.

Por lo anterior se **resuelve**:

1.- Iniciar incidente de desacato en contra de la Doctora Claudia Constanza Rivero Betancur en condición de Representante Legal de la EPS Capital Salud, o quien haga sus veces.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notificar personalmente** esta providencia a la Doctora Claudia Constanza Rivero Betancur - Representante Legal de la EPS Capital Salud, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.698.635, o quien haga sus veces.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de **tres (3) días**, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- Advertir a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- Comunicar a la señora SANDRA REGINA PRECIADO RAMÍREZ el contenido de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00458-00
ACCIONANTE:	JUAN MANUEL VÁRGAS RINCÓN
ACCIONADO:	General NICASIO DE JESÚS MARTÍNEZ ESPINEL – Brigadier general ÁLVARO VICENTE PÉREZ DURÁN – Brigadier General ANTONIO MARÍA BELTRÁN DÍAZ – Coronel JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN – Coronel WILLIAM FERNANDO PRIETO RUÍZ – Teniente Coronel DIEGO FERNANDO DÍAZ TORRES. Ministerio de Defensa Nacional y Ejército Nacional - Vinculados
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN MANUEL VÁRGAS RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 74.186.479, a través de apoderado el doctor **ROBINSON SANABRIA BARACALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.674.506, y Tarjeta Profesional N°. 78.854 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del **General NICASIO DE JESÚS MARTÍNEZ ESPINEL**, Comandante del Ejército Nacional – **Brigadier General ÁLVARO VICENTE PÉREZ DURÁN** Director de la Escuela Militar de Cadetes “José María Córdova” – **Brigadier General ANTONIO MARÍA BELTRÁN DÍAZ**, Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional – **Coronel JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN**, Director de Personal del Ejército Nacional – **Coronel WILLIAM FERNANDO PRIETO RUÍZ**, Comandante de la Sexta brigada del Ejército, con sede en Ibagué – Tolima, y al **Teniente Coronel DIEGO FERNANDO DÍAZ TORRES**, Comandante del Batallón de Infantería N°. 16 “Patriotas”, con sede en Honda Tolima, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la defensa y derecho al buen nombre.

Ahora bien, de acuerdo a lo observado en el expediente, esta instancia considera pertinente ordenar la vinculación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y del **EJÉRCITO NACIONAL**, quienes podrían ver afectados sus intereses al tomarse alguna decisión.

Este despacho, **dispone:**

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ROBINSON SANABRIA BARACALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.674.506, y Tarjeta Profesional N°. 78.854, para representar los intereses del accionante, **JUAN MANUEL VÁRGAS RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 74.186.479, dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **JUAN MANUEL VÁRGAS RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 74.186.479, por medio de apoderado, en contra del **General NICASIO DE JESÚS MARTÍNEZ ESPINEL**, Comandante del Ejército Nacional – **Brigadier general ÁLVARO VICENTE PÉREZ DURÁN** Director de la Escuela Militar de Cadetes “José María Córdova” – **Brigadier General ANTONIO MARÍA BELTRÁN DÍAZ**, Comandante del Comando de Personal

del Ejército Nacional – **Coronel JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN**, Director de Personal del Ejército Nacional – **Coronel WILLIAM FERNANDO PRIETO RUIZ**, Comandante de la Sexta brigada del Ejército, con sede en Ibagué – Tolima, y al **Teniente Coronel DIEGO FERNANDO DÍAZ TORRES**, Comandante del Batallón de Infantería N°. 16 "Patriotas", con sede en Honda Tolima.

TERCERO.- VINCULAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y el EJÉRCITO NACIONAL.

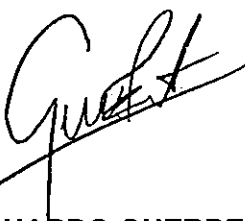
CUARTO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Ministro de Defensa Nacional (E) General LUIS FERNANDO NAVARRO**, o quien haga sus veces, al **General NICASIO DE JESÚS MARTÍNEZ ESPINEL**, como accionado y en condición de Comandante del Ejército Nacional, **Brigadier General ÁLVARO VICENTE PÉREZ DURÁN** - Director de la Escuela Militar de Cadetes "José María Córdova", **Brigadier General ANTONIO MARÍA BELTRÁN DÍAZ** - Comandante de Personal del Ejército Nacional, **Coronel JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN**, Director de Personal del Ejército Nacional, **Coronel WILLIAM FERNANDO PRIETO RUIZ** - Comandante de la Sexta Brigada del Ejército, con sede en Ibagué Tolima, y al **Teniente Coronel DIEGO FERNANDO DÍAZ TORRES** - Comandante del Batallón de Infantería N°. 16 "Patriotas", con sede en Honda Tolima.

QUINTO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SÉPTIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR el valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes a folios **17-103** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez